



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 11 de febrero 2021

No. Radicado: 08SE2021726600100001052  
 Fecha: 2021-03-05 02:02:38 pm  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: S STORE  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2021726600100001052

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor ( a )  
 ELIZABETH ISAZA SUAREZ  
 Propietaria  
 H STORE  
 Calle 18 No. 10-54 Local 2  
[Hstore-pereira@hotmail.es](mailto:Hstore-pereira@hotmail.es)  
 Pereira

**ASUNTO: Notificación aviso Resolución Res. 00174**

Respetada Señora.

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, a la señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ, Propietaria H STORE la resolución 00174 del 16 de marzo 2020, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 12 de marzo 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
 Auxiliar Administrativa

Anexo Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
 Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de  
 todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
 5.Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00174

(16 de marzo de 2020)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1088272596 con dirección para notificación judicial en la calle 18 número 10-54 Local 2, sector galería central en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3205638783, correo electrónico [hstore-pereira@hotmail.es](mailto:hstore-pereira@hotmail.es), persona natural que figura como propietaria del establecimiento de comercio H STORE y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante Auto 0692 del 20 de marzo de 2019, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Felipe Ospina Vega para practicar visita de carácter general al establecimiento de comercio H STORE, propiedad de la señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ, la cual se llevó a cabo en la fecha referida, siendo atendido por el señor Michael Vasco en representación de la empleadora y por el señor Felipe Barrera en representación de los empleados, se levantó acta y se requirió la siguiente documentación para presentar el día 01 de abril de 2019 (folios 1 y 2):

1. Copia del RUT.
2. Cámara de comercio
3. Copia de la nómina del mes de diciembre 2018 a la primera quincena del mes de marzo de 2019
4. Afiliaciones a seguridad social
5. Contrato de dos trabajadores

En vista de que la señora mencionada no cumplió con el requerimiento en la fecha indicada, y a pesar de que según oficio radicado 08SE2019726600100000897 el inspector le otorgara nuevo plazo para el 22 de mayo de 2019, el cual tampoco fue atendido, por tanto, se remite con radicado interno 08SI2019726600100000601 memorando informando tal situación ya que presuntamente se encuentra contrariando lo dispuesto en la normatividad laboral, al no cumplir con la entrega de la documentación solicitada en la visita realizada. (Folios 3 al 8).

Mediante Auto No. 2244 de fecha 12 de julio de 2019, se inicia Averiguación Preliminar en contra de la señora ELIZABETH ISAZA SUÁREZ, presuntamente por no presentar la documentación solicitada en la visita auto que fue comunicado mediante oficio 08SE2019726600100002149 el 16 de julio de 2019. (Folios 9 al 12).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante Auto No. 02361 del 24 de julio de 2019 se expide el cumplimiento de auto comisorio, el cual es comunicado el 25 de julio de 2019 con oficio radicado 08SE2019726600100002284, sin embargo, fue devuelto y por tanto, se entrega personalmente el día 08 de agosto de 2019, siendo recibido por el señor Miguel Ángel Holguín. (Folios 13 al 18).

Mediante Auto No. 2784 del 28 de agosto de 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la señora Elizabeth Isaza Suárez, el cual fue radicado con oficio No.08SE2019726600100002655 del 02 de septiembre de 2019. (Folios 19 y 20).

Mediante auto No. 2979 del 20 de septiembre de 2019 se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, el cual al no poder surtirse la notificación personal, se notificó por aviso, el cual estuvo publicado en la página web del Ministerio y en la secretaría del despacho desde el 09 al 16 de octubre de 2019 (folios 29 al 42).

Mediante auto No. 03643 del 3 de diciembre de 2019 se decretaron pruebas, siendo comunicado con oficio radicado 08SE2019726600100003725 el 04 de diciembre de 2019, igualmente se expide el auto 03870 cumplimiento auto comisorio, reiterando la solicitud de los siguientes documentos: (folios 43 al 47)

1. Solicitar al empleador listado del personal que labora en el establecimiento H STORE en el municipio de Pereira (Risaralda), indicando nombres y apellidos completos, número de cédula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
2. Solicitar al empleador copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo y junio de 2019, detallando ingresos, descuentos y demás novedades.
3. Presentar los contratos de trabajo de los trabajadores en caso de ser escritos.
4. Solicitar al empleador copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral detallada, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019.
5. Solicitar al empleador entregar copias de las afiliaciones correspondientes a Pensión y ARL de los trabajadores.
6. Presentar recibo de consignación de cesantías del año 2018 en los fondos en febrero de 2019.
7. Presentar nómina de intereses de cesantías del año 2018 canceladas en enero de 2019.
8. Presentar soporte firmado por los trabajadores de la entrega de dotación incluyendo la factura de compra de la misma.

Mediante auto 03871 del 31 de diciembre de 2019, se corre traslado de alegatos de conclusión, el cual es comunicado a la empresa mediante notificación por aviso, dado que las comunicaciones por la empresa del correo postal 4-72 fueron devueltas. (Folios 48 al 56).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con el Auto No. 2979 del 20 de septiembre de 2019, este Despacho ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ, propietaria del establecimiento de comercio H STORE, formulando los siguientes cargos:

*"PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no presentar ante el Despacho la documentación solicitada."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter general practicada al establecimiento de comercio (folios 1 y 2).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La señora Elizabeth Isaza Suarez no presentó descargos en respuesta al auto No. 2244 del 12 de julio de 2019, como tampoco al auto No. 03643 del 03 de diciembre de 2019 que decreta pruebas, ni al auto 03871 del 31 de diciembre de 2019 con el cual se cierra la etapa probatoria y corre para alegatos de conclusión, es decir, a pesar de estar debidamente notificada y comunicada de las actuaciones administrativas no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

##### A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Entre los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el acta de visita de carácter general realizada el día 20 de marzo de 2019 a la empleadora ELIZABETH ISAZA SUAREZ, propietaria del establecimiento de comercio H STORE, diligencia en la cual el inspector asignado requiere la presentación de documentación para el día 01 de abril de 2019, sin embargo, llegada la fecha, la señora Elizabeth no cumplió con el requerimiento, por lo tanto, se otorgó nuevo plazo para el 22 de mayo de 2019, a fin de conceder otra oportunidad a la señora Isaza, no obstante tampoco cumplió con el requerimiento y por ende se inició un procedimiento administrativo sancionatorio.

Teniendo en cuenta que desde el inicio de las actuaciones administrativas y propiamente en la investigación y en todas sus etapas procesales, la señora Elizabeth Isaza Suarez, en ningún momento presentó documentación alguna respecto de los requerimientos solicitados por este despacho, por lo tanto, no pudo controvertir los hechos materia de investigación en este proceso.

Una vez realizada y agotada cada etapa del proceso, mediante los autos 2244 de Averiguación Preliminar, auto 2979 de formulación de cargos, auto 03643 que Decreta Pruebas y auto 03871 de Alegatos de Conclusión, la investigada no allegó documento alguno, es decir, no pudo controvertir las irregularidades encontradas en el proceso, como lo es la no presentación de documentos requeridos por el inspector, por lo tanto considera el despacho, que la propietaria del establecimiento de comercio H STORE al no presentar la documentación se encuentra contrariando las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo; y por estos aspectos merece ser sancionada con multa.

##### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado, en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que mantengan o desvirtúen el hecho imputado:

El cargo formulado fue:

**"PRIMERO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La no presentación de la documentación requerida, a pesar de que fuera solicitada por este Ministerio en varias oportunidades, evidencia la presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual expresa:

*"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)*

*<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento, mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crea conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

*3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."*

Respecto del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, se evidencia que la señora ELIZABETH ISAZA SUÁREZ no cumple con la presentación de documentos, dado que no aportó la documentación requerida en ninguna de las etapas del proceso, lo cual se puede verificar en el expediente, de igual manera se evidencia que la señora investigada es reincidente toda vez que existe la resolución 00186 del 17 de abril de 2017 siendo sancionada por el mismo motivo tal y como reposa en los folios 23 al 26, por tal motivo es indiscutible que la señora Isaza Suárez incurrió nuevamente en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto merece ser sancionada por este aspecto.

#### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere a la presentación de documentación requerida por el Ministerio del Trabajo.

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la señora Elizabeth Isaza Suárez no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de presentar la documentación solicitada ante el despacho; con lo que incurrió en la violación de los artículos 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** La señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

teniendo además de precedente que ya es reincidente, dado que en el año 2017 fue sancionada por el mismo motivo; por lo tanto, procede la sanción por violación a la normatividad laboral.

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

**"Artículo 12. Graduación de las sanciones.** Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Gravedad violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular deberá graduarse de conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que establece:

3. Reincidencia en la comisión de la infracción."

La investigada no atendió los requerimientos realizados por este Ministerio y además es reincidente en la comisión de la conducta, puesto que no cumplió con las solicitudes de documentación exigido por el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia

#### VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1088272596 con dirección para notificación judicial en la calle 18 número 10-54 Local 2, sector galería central en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3205638783, correo electrónico [hstore-pereira@hotmail.es](mailto:hstore-pereira@hotmail.es), persona natural que figura como propietaria del establecimiento de comercio H STORE, por infringir el contenido del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a la señora ELIZABETH ISAZA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1088272596 una multa cinco (5) SMLMV, equivalente a Cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince pesos m/cte, (\$4.389.015.00), y a 123.26 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

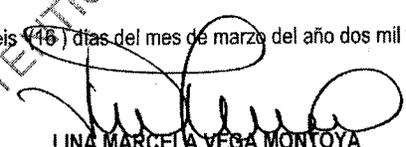
**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 369101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Dina Lucía G.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\ISUARION\Desktop\UESSICA\MINISTERIORES\_HSTORE.docx